



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2012-00211-00
DEMANDANTE:	Addy Teresa Chiquillo Jaime
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación – Fomag - Departamento de Norte de Santander
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó la sentencia proferida en la fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil quince (2015), así mismo, dése cumplimiento al numeral quinto de la providencia en mención.

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró. W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 042</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M. Bustamante López</i> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

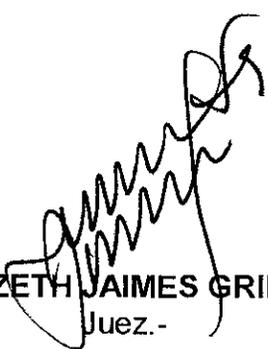
San José de Cúcuta, cinco (5) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00206-00
DEMANDANTE:	Emilio Rodriguez Rico
DEMANDADO:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha primero (1) de junio del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual **modificó** los numerales cuarto y quinto de la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha seis (6) de agosto de dos mil quince (2015).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 042 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.  <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00263-00
DEMANDANTE:	Yeison José Molina Torres y Otros
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha quince (15) de junio del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual **revocó** el ordinal cuarto y modificó el literal b del ordinal segundo de la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha siete (7) de mayo de dos mil quince (2015).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 042</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario</p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00551-00
ACCIONANTE:	DORA MATILDE LUNA SERRANO
ACCIONADO:	COOMEVA EPS
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Revisado la totalidad del cuaderno de la referencia, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Analista Regional Jurídico de Coomeva EPS vista a folios 43 al 45, donde manifiesta que mediante orden de servicio No. 1105896 fue autorizado y entregado el medicamento denominado Dilatren 25 mg, en consecuencia solicita se inaplique la sanción de arresto y pecuniaria, toda vez que acreditaron el cumplimiento al fallo de tutela. En razón de lo anterior, la sustanciadora de este Juzgado se comunicó vía telefónica con la señora Dora Matilde Luna Serrano para preguntarle si le había sido entregado el medicamento quien manifestó que sí, que le hicieron entrega completa.

Respecto a esto resulta necesario recordar que una vez culminado el incidente de desacato que impone sanción al funcionario que incumplió el fallo de tutela debe surtir de manera inmediata el trámite de la consulta de la misma ante el superior, trámite que una vez agotado, dejó en firme la decisión sin que pueda ser objeto la misma de modificación alguna; no obstante, una vez revisada la totalidad del expediente y verificada las gestiones realizadas por las entidades encargadas de ejecutar la sanción, el despacho considera que se hace necesario acceder a la solicitud presentada por la accionada en cuanto a la cesación de los efectos de la sanción interpuesta.

Así mismo, resulta de particular relevancia indicar que si bien dieron cumplimiento a la orden impartida mediante fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2015, el tiempo de acatamiento sobrepasó los límites dados por el Juez de Tutela.

En consecuencia se instará a Coomeva EPS, la colaboración absoluta dentro de los trámites de tutela y de los incidentes de desacato que surjan de las decisiones tutelares, evitando con esto la congestión del aparato judicial con estos trámites posteriores.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las decisiones judiciales en firme son inmodificables, y que el fenómeno de la firmeza tiene como finalidad proteger los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho tales como el principio de la seguridad jurídica, sin embargo el Despacho accederá la solicitud de cesación de los efectos de la sanción por parte de Coomeva EPS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

- 1. ACCÉDASE** la solicitud de cesación de los efectos de la sanción interpuesta, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. INSTAR** a Coomeva EPS, la colaboración absoluta dentro de los trámites de tutela y de los incidentes de desacato que surjan de las decisiones tutelares, evitando con esto la congestión del aparato judicial.

3. **COMUNÍQUESE** a las Autoridades encargadas de ejecutar la sanción y a las partes, sobre lo decidido en el presente proveído; una vez en firme esta providencia envíese al archivo el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez-

S.M.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CUCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 042.</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>06 DE JULIO DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--



36

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

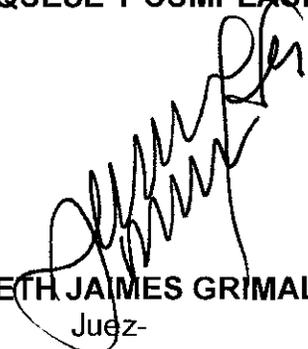
San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00196-00
ACCIONANTE:	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ LIZARAZO
ACCIONADO:	CAFESALUD EPS
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

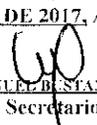
Sería del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, si no se evidenciara que el accionante le manifestó a la sustanciadora de este Juzgado que Cafesalud Eps ya le había realizado el pago de las incapacidades, aunado a que la entidad accionada acreditó igualmente el cumplimiento al fallo de tutela.

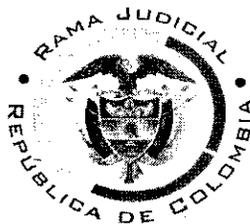
Este despacho revisado en su integridad el expediente advierte que en efecto se cumplió lo ordenado en el fallo de tutela, en consecuencia de lo anterior, se considera que lo procedente será abstenerse de ejecutar la sanción y por tanto se ordenará el archivo del cuaderno de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez-

S.M.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CUCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 042.</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BESTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00264-00
DEMANDANTE:	MARÍA DOLLY SOTO CÁRDENAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA- FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por subsanar los errores advertidos por auto del 26 de abril de 2017, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **MARÍA DOLLY SOTO CÁRDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA- FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Ténganse como actos administrativo demandado el siguiente:

➤ **Oficio N° 000208 del 06 de agosto de 2015¹**, por medio del cual el Municipio de San José de Cúcuta dio respuesta negativa a la solicitud de fecha 21 de julio de 2015, relacionada con la reliquidación de la sustitución pensional.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **MARÍA DOLLY SOTO CÁRDENAS** y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CÚCUTA- FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de

¹ Ver folio 9-18 del expediente

correo electrónico del apoderado de la parte demandante: colectivoaraquechiquillo@hotmail.com., para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Municipio de San José de Cúcuta- Fondo Municipal de Pensiones Públicas de San José de Cúcuta**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Álvaro Iván Araque Chiquillo** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00320-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA CONTRERAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA- FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede advierte el Despacho que por auto del 26 de abril de 2017, se inadmitió la demanda ordenando su corrección en el numeral 3 correspondiente al acápite de los "HECHOS Y OMISIONES GENERADORES DE LA ACCIÓN", así como el acápite de "DISPOSICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS", con el fin de que especificara los factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación pensional del causante; igualmente debía estimar razonadamente la cuantía.

En escrito presentado el 09 de mayo de los presentes, obrante a folios 53 del expediente, el apoderado de la parte actora subsana la demanda de la referencia, sin embargo, la primera parte del contenido de dicho memorial no tiene relación con el presente asunto, por cuanto hace alusión a otras partes y una causal de inadmisión que no se contempló en el citado auto del 26 de abril de 2017.

No obstante lo anterior, también corrigió el numeral 3º del acápite de los hechos y 2º de las pretensiones, además de estimar razonadamente la cuantía, defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual el despacho tendrá por subsanada la demanda en tales términos.

Así las cosas, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **ESPERANZA CONTRERAS** en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA- FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Ténganse como actos administrativo demandado el siguiente:

- **Oficio N° 000193 del 21 de julio de 2015¹**, por medio del cual el Municipio de San José de Cúcuta dio respuesta negativa a la solicitud de fecha 22 de junio

¹ Ver folio 9-28 del expediente

de 2015, relacionada con la reliquidación de la sustitución pensional de la accionante.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ESPERANZA CONTRERAS** y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CÚCUTA- FONDO MUNICIPAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: colectivoaraquechiquillo@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Municipio de San José de Cúcuta- Fondo Municipal de Pensiones Públicas de San José de Cúcuta**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **aléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Álvaro Iván Araque Chiquillo** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BISESAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00054-00
DEMANDANTE:	ILCE MARÍA CHONA DE VILLAMIZAR
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE NORTE DE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 05 de mayo de 2017, dado que no allegó copia del proyecto de Resolución N° 3305 del 08 de agosto de 1978 que tuvo en cuenta la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros Departamentales del Norte de Santander para reconocer al señor JOSÉ ANTONIO VILLAMIZAR la pensión de jubilación, sin embargo, en aras de garantizar a la parte actora el acceso a la administración de justicia se admitirá la presente demanda y dicha circunstancia será motivo de debate probatorio.

Así las cosas, el Despacho considera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **ILCE MARÍA CHONA DE VILLAMIZAR** en contra del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER.**

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Ténganse como actos administrativo demandado el siguiente:

➤ **Oficio FTP_ 01053 del 29 de julio de 2015¹**, por medio del cual la Cordinadora del Fondo Territorial de Pensiones de Norte de Santander, dio respuesta negativa a la solicitud de reliquidación pensional de la accionante con todos los factores salariales.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ILCE MARÍA CHONA DE VILLAMIZAR** y como parte demandada al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER.**

¹ Ver folio 9 del expediente

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, **téngase** como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: colectivoaraquechiquillo@hotmail.com., para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Departamento Norte de Santander- Fondo Territorial de Pensiones de Norte de Santander**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

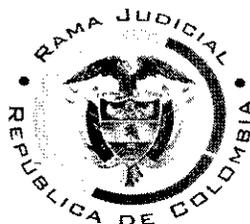
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Álvaro Iván Araque Chiquillo** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00079-00
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR SALAZAR CONTRERAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PÚBLICAS DE NORTE DE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por subsanar los errores advertidos por auto del 26 de abril de 2017, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **MANUEL SALVADOR SALAZAR CONTRERAS** en contra del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Ténganse como actos administrativo demandado el siguiente:

➤ **Oficio FTP_ 00512 del 13 de mayo de 2016¹**, por medio del cual el Cordinador del Fondo Territorial de Pensiones de Norte de Santander, dio respuesta negativa a la solicitud de reliquidación pensional del accionante con todos los factores salariales.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **MANUEL SALVADOR SALAZAR CONTRERAS** y como parte demandada al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE NORTE DE SANTANDER**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de

¹ Ver folio 16-17 del expediente

correo electrónico del apoderado de la parte demandante: colectivoaraquechiquillo@hotmail.com., para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Departamento Norte de Santander- Fondo Territorial de Pensiones de Norte de Santander**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de la entidad notificada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

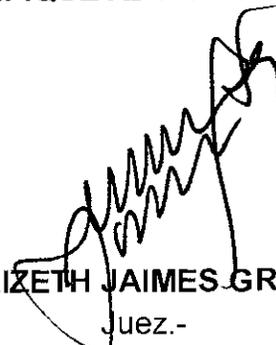
12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, párrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Álvaro Iván Araque Chiquillo** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00122-00
DEMANDANTE:	JAIRO BALLESTEROS RANGEL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Despacho advierte que la parte actora subsana el error advertido por auto del 17 de mayo de 2017, allegando nuevo poder debidamente conferido, sin embargo, pese a que el mismo fue otorgado con fecha posterior a la presentación de la demanda, se tendrá en cuenta en aras de garantizar al accionante su derecho de acceso a la administración de justicia del accionante y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Por lo anterior, considera el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JAIRO BALLESTEROS RANGEL** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

En consecuencia se dispone:

1.-) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2.-) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Oficio CREMIL 101899 de fecha 09 de diciembre de 2015¹**, por medio del cual se atiende desfavorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro con inclusión de la prima de antigüedad.

3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JAIRO BALLESTEROS RANGEL** y como parte demandada a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co

5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en

¹ Ver folios 13 del expediente

la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alfre20092009@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6.-) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **ochenta mil pesos mcte (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7.-) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrase traslado de la demanda a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, párrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **aléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14.-) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folios 28-29 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jue.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00143-00
ACCIONANTE:	Claudia Yaneth Baquero Gómez
ACCIONADO:	Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
ACCIÓN:	Incidente de Desacato de Tutela

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha veintidós (22) de junio del 2017, por medio de la cual confirmó la sanción impuesta por este Juzgado el día siete (7) de junio del 2017.

En consecuencia dese cumplimiento al numeral primero de esta última providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Proyectó: s.m.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 042.

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00187-00
ACCIONANTE:	Georgina Arias Contreras
ACCIONADO:	Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación a las Víctimas
ACCIÓN:	Incidente de Desacato de Tutela

En atención a la respuesta aportada por la entidad accionada vista a folios 25 al 31 del expediente, dentro del cual anexan copia de la respuesta emitida al derecho de petición radicado por la accionante el día 28 de febrero de 2017, considera el despacho que se hace necesario abstenerse de dar trámite al incidente de desacato, debido a que la autoridad accionada realizó los trámites administrativos para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 5 de junio del 2017.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de trámite incidental propuesto por la señora Virginia Arias Contreras, de acuerdo a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la señora Arias Contreras, la respuesta aportada por la entidad accionada.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes, sobre lo decidido en el presente proveído; una vez en firme enviar al archivo el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY LIZETH JAIMÉS GRIMALDOS
Juez-

S.M.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CUCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 042.</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>06 DE JULIO DE 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> <u>WILMER MANUEL DE S. MANANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
